

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0016 Se delega al/la Director/a de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, para que a nombre y representación del Ministro, comparezca con voz y voto, ante el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual	3
--	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-25-31-ACU Se designa a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) como la organización responsable y apoderada de coordinar el establecimiento, operación, mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) de la República del Ecuador	6
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0003-R Se otorga el Reconocimiento Honorífico “Punto Azul” a la empresa Corporación QUIPORT S.A.	12
MAATE-SCA-2025-0016-R Se aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post para el Desarrollo y Producción de los Campos Apaika y Nenke, Bloque 31”, ubicado en la provincia de Orellana..	18

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0220-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27006-1, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Requisitos para los organismos que realizan auditoría y certificación de sistemas de gestión de seguridad de la información — Parte 1: Generalidades (ISO/IEC 27006-1:2024, IDT)	35
--	----

Págs.

**CONSEJO DE
ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR:**

CACES-P-2025-0023-R Se expide el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Autoevaluación del CACES 38

FUNCIÓN ELECTORAL

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL:**

PLE-CNE-1-18-7-2025 Se expiden reformas al Reglamento para la organización, elaboración y difusión del Registro Electoral y su reclamación en sede administrativa 46

PLE-CNE-4-18-7-2025 Se expide la reforma a la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CNE, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 448 de 11 de mayo de 2018 y su reforma publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 870 de 11 de agosto de 2020 49

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL:**

PLE-TCE-1-17-07-2025-EXT Se declara que el ejercicio libre de la profesión de abogado o abogada en el campo del Derecho Electoral constituye una actividad incompatible con las funciones de juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral 59

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0016**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura dispone lo siguiente: *“El Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

Que, en el artículo 135 ibídem establece que: *“El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual se conformará según las disposiciones que se establezcan en la normativa que se emita para el efecto, en función de su naturaleza y fines”;*

Que, el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará integrado de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá; 2. La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado.- El Director del Instituto actuará como secretario, con voz y sin voto. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO.- DELEGAR al/la **Director/a de Proyectos, Seguimiento y Evaluación**, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca con voz y voto, ante el **Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual**, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y normativa reglamentaria vigente.

SEGUNDO.- El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

TERCERO.- Cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-31-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la mencionada Constitución de la República, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 10 del artículo 261 de la misma Constitución de la República, señala que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre puertos y aeropuertos;

Que, el artículo 314 de la norma ibídem establece como competencia del Estado: “(...) *la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...)*”;

Que, el artículo 394 de la Constitución ibídem, consagra: “(...) *El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adoptó el Anexo 19 referente a la “Gestión de la Seguridad Operacional” que contiene las normas y métodos recomendados (SARPS) relacionados con las responsabilidades y procesos que subyacen a la gestión de la seguridad operacional por parte de los Estados;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) publicó el Documento 9859 denominado “Manual de Gestión de la Seguridad Operacional” (SMM), que en su

cuarta edición describe al Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) como un conjunto integrado de regulaciones y actividades destinadas a mejorar la seguridad. Dicho Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) tiene como objetivos: a) Garantizar que el Estado cuente con un marco legislativo efectivo que respalde reglamentos operativos específicos; b) Garantizar la coordinación y la sinergia de la gestión de la seguridad operacional y la gestión de riesgos de seguridad entre las autoridades estatales de aviación relevantes; c) Apoyar la implementación efectiva y la interacción adecuada con los SMS de los proveedores de servicios; d) Facilitar el monitoreo y la medición del desempeño de seguridad operacional de la industria de aviación del estado; y e) Mantener y/o mejorar continuamente el desempeño general del Estado;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil señala: *“(...) El Director General de Aviación Civil es la máxima autoridad de la Entidad (...); y en su inciso final, establece: “(...) que es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil (...)”*;

Que, la misma Codificación en su artículo 6, literal b), numeral 1, determina que es atribución del Director General de Aviación Civil: *“Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales (...)”*;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la citada Codificación, se establece, también, como atribución del Director General: *“Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”*;

Que, la misma disposición legal en el numeral 3, literal c) de la referida Codificación, le atribuye al Director General de Aviación Civil la facultad de *“Adoptar las medidas de carácter precautelatorio en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de la acción legal que corresponda”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, la rectoría de la política aeronáutica pasó a ser de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, Con Acuerdo Ministerial No. 031-2019 de 06 de septiembre de 2019, se designa a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) como la Organización Responsable de la Gestión de la Seguridad Operacional del Ecuador al Director General de Aviación Civil como Ejecutivo Responsable del Programa estatal de seguridad operacional(SSP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Magister Daniel Roy Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al Ingeniero Roberto Luque Nuques, como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, como tal máxima autoridad Institucional;

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, reformado y codificado con Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0022-R de 28 de febrero de 2023, señala como misión de la Institución, la de *“Planificar, regular, controlar y administrar la actividad aeronáutica civil en el territorio ecuatoriano, brindando servicios aeronáuticos de calidad, priorizando la seguridad en las operaciones aéreas y minimizando los impactos sobre el medio ambiente.”*;

Que, mediante informe técnico de viabilidad respecto a la reforma del Acuerdo Ministerial No. 031-2019 de 06 de septiembre de 2019. El Capitán Washington Gustavo Recalde Guerron, Subsecretario del Transporte Aéreo, señala que: *“En base al análisis realizado la Subsecretaría de Transporte Aéreo, concluye que es imprescindible reformar el Acuerdo Ministerial N° 031-2019 para alinearlo con las disposiciones internacionales de la OACI. Verificando que existe viabilidad y legalidad técnica para realizarlo. En*

particular, debe modificarse el Artículo que designa a la DGAC únicamente como la organización responsable de la gestión de la Seguridad Operacional, y debe especificarse que la DGAC, además de ser responsable de la gestión, actúe también como la Autoridad encargada de coordinar el establecimiento y mantenimiento del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), tal como lo exige la Pregunta del Protocolo 9.005 y lo estipula la Sección 8.3.6.2 del Capítulo 8 del Documento 9859 de la OACI”.

Que, con sumilla inserta en el memorando No. MTOP-STA-2025-3-ME, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado señala lo siguiente: *“Estimado Subsecretario: Autorizado, favor continuar con el trámite respectivo”.*

Que, la República del Ecuador como Estado signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en la ciudad de Chicago, Illinois, de los Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, es responsable como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados, contenidos en los Anexos y documentos complementarios proferidos por la Organización;

Que, el Ecuador tiene el compromiso de establecer un Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) por sus siglas en inglés, para lograr un nivel aceptable del rendimiento en materia de seguridad operacional en la aviación civil, con arreglo a las normas y métodos recomendados (SARPS) que figuran en los Anexos 1;6; 8; 11; 13; 14 y 19 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y que éste se constituya en política de Estado;

Que, la finalidad de las normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo 19 y del Documento 9859 es ayudar a los Estados a gestionar los riesgos de seguridad operacional de la aviación; y, en virtud de la creciente complejidad del sistema mundial de transporte aéreo y de la interrelación de sus actividades de aviación necesarias para garantizar la operación segura de las aeronaves, este Programa sirve de apoyo a la evolución continua de una estrategia preventiva que permita mejorar el rendimiento en materia de seguridad operacional;

Que, con memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-156-ME de 06 de abril de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remito al Ministro de Transporte y Obras Públicas, el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del presente acuerdo ministerial, en el cual principalmente indicó: *"Se remite el borrador del referido instrumento para su suscripción por no contravenir al ordenamiento jurídico vigente".*

Que, en concordancia con los requerimientos establecidos en el Anexo 19 del Convenio de Aviación Civil Internacional y en el Manual 9859 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se hace necesario designar a la organización apoderada y al Ejecutivo responsable del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP), promoviendo las condiciones necesarias que permitan la eficiente y efectiva implementación del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico

Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) como la organización responsable y apoderada de coordinar el establecimiento, operación, mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) de la República del Ecuador, de conformidad con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Convenio de Chicago, su Anexo 19 y en el Documento 9859 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 2.- Designar al Director General de Aviación Civil como el ejecutivo responsable del Programa Estatal de Seguridad Operacional de la Aviación Civil, que será la autoridad encargada de:

1. Coordinar la implementación, operación y mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) del Ecuador;
2. Gestionar los recursos financieros necesarios para la implementación, operación y mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP);
3. Designar a los servidores y/o funcionarios responsables del proceso y a los equipos de trabajo de la Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador;
4. Coordinar la conformación del Comité de coordinación del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) entre las autoridades de aviación participantes en el programa; y,
5. Aprobar, en su función de Presidente del Comité de coordinación del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP), la reglamentación y documentación requerida para la implementación, operación y mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP), en concordancia con los lineamientos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus dependencias competentes, y en coordinación con la Subsecretaría de Transporte Aéreo, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 031-2019 de fecha 06 de septiembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0003-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**Mgs. María Luisa Cruz Riofrío**
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: “5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*”;

Que, el inciso final del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador define al agua como “*(...) patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua*” y establece al Estado como “*(...) responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley*”;

Que, el literal t) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece como atribución de la Autoridad Única del Agua: “*t) Concienciar a usuarios y consumidores sobre el uso responsable del agua para el consumo humano*”;

Que, el literal b) del artículo 36 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que el Estado y sus instituciones son responsables de: “*b) Regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en*

cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad;”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, se fusionó el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua creando una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, se modificó la denominación de esta cartera de Estado a Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador nombró a la Mgs. María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098, de 07 de octubre de 2022, se expidió el marco institucional para el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul, cuyo objeto es promover la conservación, preservación y restauración del recurso hídrico y sus ecosistemas asociados, mediante la implementación de incentivos honoríficos a los prestadores públicos y privados de servicios de agua potable y saneamiento, así como a actores productivos;

Que, mediante resolución SENADI_2022_RS_15092 de 26 de mayo de 2022, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales concedió a favor de la Agencia de Regulación y Control del Agua el registro de la marca “Punto Azul” con logotipo, para protección de servicios en la clase internacional N° 35;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0036-A de 30 de junio de 2025, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 628 de 3 de julio de 2025, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098, estableciendo el procedimiento y los lineamientos actualizados para el otorgamiento del reconocimiento honorífico “Punto Azul”, en el marco de los incentivos no económicos a las buenas prácticas ambientales relacionadas con el uso, conservación y protección del recurso hídrico;

Que, mediante oficio Nro. QUIP-1766-7-2025, de 03 de julio de 2025, presentado por el Presidente y Director General de la **Corporación QUIPORT S.A.**, indicó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua “(...) *expresamos formalmente nuestro interés en participar en el proceso de postulación al reconocimiento Punto Azul, impulsado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, dirigido a empresas privadas que cuentan con la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua y/o que implementan buenas prácticas ambientales.*”.

Que, mediante oficio Nro. ARCA-ARCA-2025-1622-OF de 13 de julio de 2025, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) informó al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *"(...) la Corporación "QUIPORT S.A." ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, presentó su postulación para obtener el Reconocimiento "Punto Azul", y con base en lo establecido en los artículos 11, 12 y 14 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0036-A, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) llevó a cabo la revisión y evaluación del cumplimiento de los ejes temáticos presentados el 10 de julio de 2025 por la empresa mediante Oficio QUIP-1766-7-2025 3 de julio de 2025, firmado con código*

ARCA-DAF-2025-0968-E. Como resultado de este proceso, la Agencia determinó que la Corporación QUIPORT S.A., cumple con los ejes temáticos Legales, Ambientales y de Saneamiento, conforme consta en el informe de evaluación adjunto. Por lo tanto, se concluye que la empresa en mención es IDÓNEA para recibir el Reconocimiento "Punto Azul".";

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCA-2025-DCRH-PA-IT-18 de junio 2025, EVALUACIÓN DE LA POSTULACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PRIVADA "CORPORACIÓN QUIPORT S.A." PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO PUNTO AZUL, elaborado por el Asistente Técnico de Control de Recursos Hídricos, validado por el Coordinador General Técnico, encargado, y aprobado por la Directora de Control de Recursos Hídricos, Subrogante, recomienda: *"De acuerdo con el análisis realizado en el presente documento y con las conclusiones emitidas en el mismo, se recomienda lo siguiente: Poner en conocimiento de la Autoridad Única del Agua actualmente Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE el presente informe, con el fin de otorgar el reconocimiento Punto Azul la Corporación QUIPORT S.A., ya que ha demostrado eficiencia y responsabilidad en torno al manejo del recurso hídrico destinado a sus actividades operativas".*

Que, mediante informe técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2025-121, de 14 de julio de 2025, elaborado por la Analista de Gestión de Calidad del Agua 2, revisado por el Director de Administración y Calidad del Recurso Hídrico y aprobado por el Subsecretario de Recursos Hídricos, recomienda lo siguiente: *"Con base en la información remitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, y una vez realizada la validación, se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o a su delegado, la emisión del acto administrativo correspondiente para otorgar a la empresa privada "Corporación QUIPORT S.A.", el Reconocimiento Punto Azul, referente a las empresas privadas y/o públicas que implementan buenas prácticas en la gestión del recurso hídrico.";*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2025-0677-M, de 14 de julio de 2025, la Subsecretaría de Recursos Hídricos solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión del informe técnico y del borrador de resolución a través del cual se

prevé otorgar el reconocimiento “Punto Azul” a la Corporación Quiport;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el Reconocimiento Honorífico “Punto Azul” a la empresa **Corporación QUIPORT S.A.**, en virtud del cumplimiento de los ejes temáticos técnicos, legales, ambientales y de saneamiento establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098 y su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0036-A, de conformidad con lo determinado en el informe técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2025-121 de 14 de julio de 2025, emitido por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, y con base en el informe Nro. ARCA-2025-DCRH-PA-IT-18, remitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Artículo 2.- La empresa **Corporación QUIPORT S.A.** podrá hacer uso del logotipo oficial del Reconocimiento Honorífico “Punto Azul” como distintivo de sus buenas prácticas en gestión, uso eficiente y conservación del recurso hídrico. El logo podrá ser utilizado en los siguientes espacios, siempre que no se altere su diseño ni su significado:

1. Empaques y etiquetas de productos;
2. Instalaciones físicas, oficinas, plantas de producción y vehículos institucionales;
3. Material promocional, publicitario y de comunicación corporativa, tanto en medios físicos como digitales;
4. Informes de sostenibilidad, páginas web y redes sociales oficiales de la empresa.

El uso del logotipo deberá cumplir con el Manual de Uso de Marca, así como, las directrices gráficas oficiales emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y deberá estar alineado con los estándares internacionales de certificación ambiental y de uso responsable de marcas distintivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa **Corporación QUIPORT S.A.**

SEGUNDA. – Encárguese a la Agencia de Regulación y Control del Agua, en coordinación con la Dirección de Calidad del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el seguimiento del cumplimiento de las buenas prácticas ambientales asociadas al recurso hídrico reportadas por la empresa reconocida.

TERCERA. – Deléguese la ejecución de la presente resolución al Viceministerio del Agua, en coordinación con sus respectivas unidades técnicas, de acuerdo con sus competencias, para asegurar el cumplimiento de los objetivos y acciones vinculadas al reconocimiento “Punto Azul”.

CUARTA. – Encárguese la Agencia de Regulación y Control del Agua la aprobación, supervisión y, en caso de ser necesario, retirar la autorización de uso del logotipo en caso de incumplimientos o uso indebido del logo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Luisa Cruz Riofrio
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Oswaldo José Paz y Miño Ramón
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Andrés Sebastián Guzmán León
Director Administrativo

Señora Magíster

Digna Yolanda Astudillo V.
Directora de Comunicación Social, Encargada

Señora Licenciada
Myriam del Carmen Dávila Aguilar
Analista de Servicios Administrativos 3

op/pm



Resolución Nro. MAATE-SCA-2025-0016-R**Quito, D.M., 08 de julio de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ING. PABLO DANIEL REGALADO OJEDA****SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL (E)****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente menciona en su parte pertinente que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo”*;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano*

y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.”;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley”;*

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub-planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.”;*

Que, el artículo 182 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”;*

Que, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 1215, publicado en el Registro Oficial Nro. 265 de 13 de febrero de 2001 que expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador menciona: *“Los sujetos de control presentarán, previo al inicio de cualquier proyecto, los Estudios Ambientales de la fase correspondiente de las operaciones a la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) para su análisis, evaluación, aprobación y seguimiento, de acuerdo con las definiciones y las actividades hidrocarburíferas, deberán presentar a la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) por intermedio de la Dirección Nacional de Protección Ambiental (DINAPA) el Diagnóstico Ambiental – Línea Base o la respectiva actualización y profundización del mismo, los Estudios de Impacto Ambiental y los complementarios que sean del caso.”;*

Que, el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial Nro. 265 de 13 de febrero de 2001 que expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador; establecía: *“En la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental se aplicarán, de conformidad con las características de cada proyecto y de la fase de operación de que se trate, los siguientes criterios metodológicos y guía general de contenido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en su Artículo 1 señala: “Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “*Ministerio del Ambiente y Agua*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, se cambió la denominación del “*Ministerio del Ambiente y Agua*” por el de “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, la Disposición General Decimosexta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 752 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece que: “*Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización ambiental que a la vigencia de este reglamento se encuentren en proceso, deberán continuar de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 41 del Acuerdo Ministerial 061, señala: “*Los proyectos, obras o actividades en funcionamiento que deban obtener un permiso ambiental de conformidad con lo dispuesto en este Libro, deberán iniciar el proceso de regularización a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 109 publicado en el Registro Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018 incluyó el siguiente artículo innumerado que menciona: “*Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos: 1) Certificado de intersección; del cual se determinará la necesidad de obtener la viabilidad técnica por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o las unidades de Patrimonio Natural de las Direcciones Provinciales del Ambiente, según corresponda; 2) Términos de referencia, de ser aplicable; 3) Estudio de impacto ambiental; 4) Proceso de Participación Ciudadana; 5) Pago por servicios administrativos; y, 6) Póliza o garantía respectiva*”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 103, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 607 de 14 de octubre de 2015, establece que: *Art. (...) - El Proceso de Participación Social (PPS) se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos, obras o actividades que para su regularización requieran de un Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental determinará el procedimiento de Participación Social a aplicar, el mismo que podrá desarrollarse con facilitador o sin Facilitador Socioambiental de acuerdo al nivel de impacto del proyecto, obra o actividad.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender,

revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1120 de 1 de julio de 2025 la Coordinación General Administrativa Financiera, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020; Resolvió: " *Encargar el puesto de SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, al Ing. PABLO DANIEL REGALADO OJEDA, de conformidad al artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 271 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público*"

Que, La Resolución Legislativa 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 106 de 22 de octubre de 2013, resuelve "Declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 02 de enero de 2018, la entonces PETROAMAZONAS EP, actual PETROECUADOR registró el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31" ubicado en la Provincia de Orellana, con Código de registro Nro. MAE-RA-2018-334795.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-204238 de 02 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31" ubicado en la Provincia de Orellana; en el cual se indica que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) YASUNI.;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 03 de enero de 2018, la entonces PETROAMAZONAS EP actual EP PETROECUADOR, presentó los Términos de Referencia para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX- POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31, Provincia de Orellana, Cantones Aguarico, Francisco de Orellana, parroquias: Cononaco, Capitán Augusto Rivadeneira, El Edén, Tiputini.;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNB-2018-00021 de 29 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Biodiversidad, observó "Los Términos de Referencia para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31", "*considerando que los mismos no cumplen con los lineamientos técnicos establecidos*";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA- 2018-00077, con fecha 26 de abril de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico Nro. 00093-2018-SUIA-DNPCA-SCA-MA de fecha 22 de marzo de 2018 y memorando Nro. MAE-SUIA-DNB-2018-00021 de 29 de enero de 2018 emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, determinó que: "Los Términos de Referencia para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31", ubicado en Provincia

de Orellana, Cantones Aguarico, Francisco de Orellana, parroquias: Cononaco, Capitán Augusto Rivadeneira, El Edén, Tiputini, **NO CUMPLE** con las disposiciones técnica y legales establecidas en el Capítulo IV (Estudios Ambientales), en sus artículos 35, 40, 41 y Capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo Nro. 1215 (RAOHE D.E 1215), publicado en el Registro Oficial Nro. 265 de 13 de febrero de 2001, así como con los Acuerdos Ministeriales Nro. 076 del 4 de julio de 2012 y Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012 y demás Normativa Ambiental vigente”.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 11 de mayo de 2018, la entonces PETROAMAZONAS EP, actual EP PETROECUADOR, presentó para segunda revisión los Términos de Referencia para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31, provincia de Orellana, cantones Aguarico, Francisco de Orellana, parroquias: Cononaco, Capitán Augusto Rivadeneira, El Edén, Tiputini;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNB-2018-00027 de 30 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Biodiversidad indicó que “Los Términos de Referencia para la elaboración del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31”, *“cumplen con los lineamientos técnicos establecidos, sin embargo, el proponente deberá acoger la siguiente observación vinculante y de carácter obligatoria en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2018-00044 de 01 de agosto de 2018, sobre la base del Informe Técnico Nro. 00103- 2018-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 01 de agosto de 2018 y memorando Nro. MAE-SUIA-DNB-2018-00027 de 30 de julio de 2018 remitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad; se determina que: “Los Términos de Referencia del proyecto, **CUMPLEN** con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 41 y el capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215), publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 así como con los Acuerdos Ministeriales No. 076 del 4 de julio de 2012 y No. 134 del 25 de septiembre de 2012 y demás Normativa Ambiental Vigente; razón por la cual, esta Subsecretaría aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPO APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31, ubicado en Provincia(s) ORELLANA, cantón(es) AGUARICO, FRANCISCO DE ORELLANA, parroquia(s): CONONACO, CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA, EL EDEN, TIPUTINI”; sin embargo la entonces PETROAMAZONAS EP actual PETROECUADOR debe incluir información de carácter vinculante dentro del EsIA en revisión.;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 20 de diciembre de 2018, la entonces PETROAMAZONAS EP, actual EP PETROECUADOR, ingresó el Borrador del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX- POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31.;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 07 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental observó el Borrador del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX- POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31, en lo correspondiente al

certificado de intersección, ya que el certificado de intersección presentado en el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost, no coincidía con el certificado de intersección presentado en los términos de referencia.;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207216 del 13 de febrero de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental –SUIA, emitió la actualización del Certificado de Intersección del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31” ubicado en la Provincia de Orellana; en donde determinó que el proyecto en mención SI INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Parque Nacional Yasuní y Área Ramsar: Cuyabeno Lagartococha Yasuní. Código de Actualización del Certificado de Intersección: MAE-RA-2020-461563.;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 21 de febrero de 2020, la entonces PETROAMAZONAS EP, actual EP PETROECUADOR, ingresa el pago por servicio de facilitación del proceso de participación social, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 83-B, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial Nro.387, del 4 de noviembre de 2015.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, el presidente Constitucional de la República decreta que: “Artículo 1.- Fusiónesse el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1221, publicado en el Registro Oficial Suplemento 371, del 15 de enero de 2021, en su art. 1 se decreta: “Fusiónesse por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR”;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 12 de julio de 2021, la ex PETROAMAZONAS EP ahora EP PETROECUADOR ingresa el pago por concepto de tasa de facilitación, para la designación de Facilitador Ambiental para el desarrollo del Proceso de Participación Social.;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y con base a lo dispuesto en: los artículos 2 y 7 del Acuerdo Ministerial 103, publicado en el Registro Oficial Suplemento 607 del 14 de octubre de 2015, en el Acuerdo Ministerial 121 y el registro de Facilitadores Ambientales calificados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el 14 de julio de 2021, se procede a la designación de la facilitadora Ing. Sharon Castañeda, calificada mediante Registro Nro. MAE-FA-002 con una vigencia desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2021, para la organización, coordinación y sistematización, del proceso de participación social del Borrador del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOSCAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31.;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 14 de julio de 2021 la facilitadora ambiental Sharon Castañeda, acepta la designación para la organización, coordinación y sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX- POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31.;

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0504-O, del 20 de agosto de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental convoca al Operador del Proyecto y a la Facilitadora Socio Ambiental a una reunión de carácter presencial el día lunes 23 de agosto de 2021 a las 14:30 con la finalidad de analizar y tratar las actividades de ingreso a la visita previa. Del 5 al 10 septiembre de 2021 la Facilitadora Socio Ambiental Ing. Sharon Castañeda realiza la vista previa en el área de influencia social directa e indirecta.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 21 de octubre de 2021 la Facilitadora Ambiental Sharon Castañeda ingresa el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del borrador del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX- POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31.;

Que, mediante trámite MAAE-DA-2021-9474-E, del 28 de octubre de 2021, la Ing. Sharon Castañeda en calidad de Facilitadora Ambiental pone en conocimiento a la Subsecretaria de Calidad Ambiental su cese de funciones como Facilitadora Ambiental y solicita se realice el trámite respectivo.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con Oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0774-O el 29 de octubre de 2021, se determina que el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del borrador del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31, **CUMPLE** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 de 08 de mayo de 2008, Acuerdo Ministerial 103 publicado en el Registro Oficial Suplemento 607 del 14 de octubre de 2015 y Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020.;

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0771-O, del 29 de octubre de 2021 y sobre la base del Decreto Ejecutivo 1040, Acuerdos Ministeriales 103, 121 y el registro de Facilitadores Ambientales calificados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se designa como Facilitador Ambiental a:

Diego Zambrano

Registro de Facilitador: MAE-FA-005

Fecha de caducidad de registro: 16 de octubre de 2021

Cédula: 0502472095

Correo Electrónico: d.zambrano.facilitador.mae@gmail.com

Número de Contacto: 032233242 / 0998328765;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 20 de diciembre de 2021, el Facilitador Ambiental Diego Mauricio Zambrano, ingresa el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31”, para revisión y pronunciamiento.;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 11 de febrero de 2022, se **observó** el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del borrador del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS

CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31.;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 14 de marzo de 2022, el Facilitador Ambiental Diego Mauricio Zambrano, ingresa las respuestas a las observaciones realizadas al Informe de Sistematización del proceso de participación social del Borrador del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31”, para revisión y pronunciamiento.;

Que, mediante trámite Nro. MAAE-DA-2022-2687-E del 17 de marzo de 2022, el Facilitador Ambiental Designado Ing. Diego Mauricio Zambrano Rodríguez, ingresa mediante oficio sin número y con fecha 15 de marzo de 2022, los audios de las asambleas de presentación pública del proceso de participación social del Borrador del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31 y de la convocatoria al proceso, de forma física, esto debido a que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) no tiene la capacidad para permitir subir los audios correspondientes a la etapa de participación social.;

Que, mediante Oficio Nro. DRA-SUIA-2022-000040 del 22 de abril de 2022, con base al Informe Técnico Nro. 012-2022-DCLC-DRA-SCA-MAATE del 23 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, determinó que “El Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del borrador del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31, **CUMPLE** con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas (...) y **APRUEBA** el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, presentado por el Facilitador Ambiental designado Ing. Diego Mauricio Zambrano Rodríguez y **APRUEBA** el Proceso de Participación Social del borrador del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31”.;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 06 de septiembre de 2022, EP PETROECUADOR, ingresó el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31” para análisis, evaluación y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado.;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-SUIA-DB-2023-00193 de 23 de febrero del 2023, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias **OBSERVA** el Inventario Forestal y Valoración Económica del “Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Desarrollo y Producción de los Campos Apaika y Nenke, Bloque 31”.

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-SUIA-DNB-2023-00049, de 28 de abril del 2023 la ex Dirección Nacional de Biodiversidad emite su pronunciamiento indicando: “El Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post para el Desarrollo y Producción de los Campos Apaika y Nenke, Bloque 31, ha sido absuelto ante las observaciones vinculantes a los TDR, por la DAPOFC, sin embargo, la Dirección emite 06 observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex- Post para el Desarrollo y Producción de los Campos Apaika y Nenke, Bloque 31, las cuales deben ser atendidas.”

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-SUIA-DNPCA-2023-00145 de 09 de mayo de 2023, con base

al Informe Técnico No. 00161-2023-SUIA-DNPCA-SCA-MA, la Dirección de Regularización Ambiental determinó que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31”, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018- 334795, ubicado en la Provincia(s) Orellana, cantón(es) Aguarico, Francisco de Orellana, parroquia(s): Cononaco, Cap. Augusto Rivadeneira, El Edén, Tiputini, **NO CUMPLE** con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa ambiental vigente.;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 26 de julio de 2023 la EP PETROECUADOR remitió las respuestas a las observaciones realizadas al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31”, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018- 334795, para revisión, análisis y pronunciamiento.;

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-SUIA-DRA-2024-00148 de 20 de enero de 2025, con base al informe técnico Nro. 00164-2024-SUIA-DNPCA-SCA-MA, la Dirección de Regularización Ambiental determinó que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31”, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018- 334795, ubicado en la Provincia(s) Orellana, cantón(es) Aguarico, Francisco de Orellana, parroquia(s): Cononaco, Cap. Augusto Rivadeneira, El Edén, Tiputini, **NO CUMPLE** con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa ambiental vigente.;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 16 de abril de 2025 la EP PETROECUADOR remitió las respuestas a las observaciones realizadas al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31”, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018- 334795, para revisión, análisis y pronunciamiento.;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SUIA-DAPOFC-2025-00054 de 09 de mayo del 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación emite su pronunciamiento oficial indicando que las seis observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post para el Desarrollo y Producción de los Campos Apaika y Nenke, Bloque 31 han sido debidamente subsanadas por el operador, no existiendo observaciones adicionales por parte de esta Dirección.

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-SUIA-DB-2025-00214, con fecha 12 de mayo del 2025, la Dirección de Bosques menciona: “(...) el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31; cumple con lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012; por lo que la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias **APRUEBA** dicho

documento.”.

Que, mediante Oficio Nro. 00063-2025-OAMGMAATE-SUIA-SCA-DRA, con fecha 12 de mayo de 2025, con base al Informe Técnico No. 00165-2025-OAMGSUIA-DRA-SCA-MA, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la Subgerencia de Seguridad Salud y Ambiente de PETROECUADOR: “(...) que, las observaciones, opiniones técnicas y económicamente viables que surgieron durante el proceso de participación social y que fueron receptadas en la Asamblea de Presentación Pública y en los Centros de Información Pública, se han anexado o justificado la inclusión o no Inclusión dentro del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31” ubicado en la Provincia(s) Orellana, cantón(es) Aguarico, Francisco de Orellana, parroquia(s): Cononaco, Cap. Augusto Rivadeneira, El Edén, Tiputini; razón por la cual, emite el Pronunciamiento Favorable al estudio en mención.

Con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31”, de EP PETROECUADOR, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-334795, su representada debe remitir la documentación que respalde los siguientes pagos:

1. Mediante Memorando Nro. MAAE-SUIA-DB-2025-00214 de 12 de mayo del 2025, la Dirección de Bosques, indica a EP PETROECUADOR que “Los resultados del Inventario Forestal determinan que el proyecto podría generar la remoción de un volumen de 7927,60 m³ de productos maderables y no maderables.
- Mediante la aplicación del Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 134, se obtiene un valor de \$ 55468,22 USD (cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares americanos con veintidós centavos), mismo que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador – EP PETROECUADOR, deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANECUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y cuyos comprobantes deberán ser incluidos en el expediente del proceso de regularización ambiental del proyecto en referencia.
2. Con Memorando Nro. MAATE-SUIA-DAPOFC-2025-00054 con fecha 09 de mayo del 2025 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, comunica EP PETROECUADOR que deberá realizar lo estipulado en el Libro IX del TULSMA suscrito mediante suplemento del Registro Oficial 157-9-III-2020, y realizar los pago por concepto de emisión de patente anual a Compañías petroleras para ocupar con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera, las áreas protegidas, USD 10.000,00 por la patente y USD 10.000,00 por cada ha, ocupada. Para lo cual el operador deberá calcular el número de ha ocupadas con infraestructura hidrocarburífera, a través de shape files del año 2025, enviarlos a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) y realizar el pago en la cuenta corriente de BANECUADOR Nro. 3001480604 y presentar factura electrónica a la DAPOFC.

En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará oportunamente los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

Nota: El pago se deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480620, sub-línea 190499 de BanEcuador, a nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental, para el registro que corresponda.

- Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados.
3. De conformidad con las disposiciones establecidas por la Dirección Financiera del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, subir en la plataforma del Sistema único de Información Ambiental (SUIA), las facturas electrónicas que evidencien el pago por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental que presta esta Cartera de Estado; depósitos que serán realizados en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador (MAATE), NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE DE RECAUDACIÓN: 3001480620, sub-línea 190499, del BanEcuador; de conformidad con el Acuerdo Ministerial 083-B del 08 de julio de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, con los valores detallados a continuación:
- Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Por el primer seguimiento ambiental debe cancelar el valor que se detalla en la siguiente tabla:

DESCRIPCION	BASE PARA EL CALCULO
Pago por Control y Seguimiento (PCS)	$PCS = PID * Nt * Nd$
Pago por inspección diaria (PID)	80.00 USD
Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)	2
Número de días de visita técnica (Nd)	6
VALOR USD	\$ 960.00

- Pago por concepto de Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistémicos y de Inventario de recursos Forestales, por un valor de USD 55468.22 de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012.
4. Se exceptúa el pago de los valores por concepto del 1X1000 (uno por mil), conforme lo establecido en los Artículos 1 y 3 del Acuerdo Ministerial No. 051 suscrito el 10 de marzo de 2015, mismo que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013 y Acuerdo Ministerial No. 391 del 9 de diciembre de 2014.
 5. De conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial del 07 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del 2 sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará oportunamente los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.”

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2025-1709-O de 24 de junio de 2025 ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-SCA-2025-0490-E de 24 de junio de 2025, el Subgerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, comunica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que: *“(...) una vez efectuado el pago, la Autoridad Ambiental emitió la factura Nro. 001-002-000072889 de fecha 24 de junio de 2024 (...)”*

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2025-1715-O de 25 de junio de 2025 ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-SCA-2025-0494-E de 25 de junio de 2025, el Subgerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que: *“En atención a lo solicitado, se procede a atender cada uno de los requerimientos en el siguiente orden:*

- 1. Respecto al pedido 1 y 3, se comunica que la EP PETROECUADOR ha efectuado el pago de los valores fijados por la Autoridad Ambiental por concepto de la Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, así como del control y seguimiento, como consta en el comprobante de pago Nro. 9097 y factura Nro. 001-002-000072889 emitida por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica con fecha 24 de junio de 2025.*
- 2. En relación al pedido 2, sobre el pago de la patente a “Compañías petroleras para ocupar con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera, las áreas naturales protegidas, previa autorización del Ministerio del Ambiente”, establecido en el numeral VII “SERVICIOS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD SILVESTRE” del Art. 11 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, me permito indicar lo siguiente:*

Se solicita a su autoridad considerar los siguientes argumentos presentados por la EP PETROECUADOR, en razón, de que al ser una empresa pública nos rige la Ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que en el inciso segundo de su Art. 41, dispone (...)”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0724-M de 26 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el criterio técnico y jurídico respecto al Pago de Patente por Ocupación de Áreas del Bloque 31, mencionando: *“(...) en el marco de su competencia solicito a la Subsecretaría bajo su cargo, emita el pronunciamiento técnico y legal sobre el criterio manifestado por EP PETROECUADOR.”*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0904-M de 8 de julio de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural indicó: *“Bajo estos antecedentes se solicita a Usted, que por su intermedio se comuniquen a la Subgerencia de Seguridad Salud y Ambiente lo siguiente: 1. El cálculo del valor a pagar por la emisión anual correspondiente a la ocupación de infraestructura hidrocarburífera por parte de compañías petroleras en el Parque Nacional Yasuní será comunicado en un plazo de cinco días. 2. Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), el pago por dicha ocupación en áreas protegidas es de carácter retroactivo. 3. EP PETROECUADOR podrá efectuar este pago durante el presente ejercicio fiscal, hasta diciembre de 2025. 4. Asimismo, se recuerda que EP PETROECUADOR deberá remitir anualmente los archivos shapefile que contengan la*

delimitación de las hectáreas efectivamente ocupadas dentro del área protegida, insumo indispensable para el cálculo del valor a pagar, el cual corresponde a una obligación de carácter anual"

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0765-M de 8 de julio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(...) sobre la base de las competencias y atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 080 de 20 de agosto de 2023 y con el objetivo de contar con el criterio de la Coordinación a su cargo, adjunto expediente digital; además del borrador de Resolución del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31" a favor de EP PETROECUADOR.*

Expediente digital: <https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/fAqPSyPm8FiaCat>"

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0857-M de 8 de julio de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó a la la Subsecretaría de Calidad Ambiental que: *"De conformidad a los antecedentes expuestos, en base a la normativa legal citada, tomando como fundamento el memorando MAATE-SCA-2025-0765-M de 08 de julio de 2025, remitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental, y de conformidad con la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito manifestar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica revisó los contenidos del proyecto de Resolución de Licencia Ambiental para el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31" así como la información adjunta. Se concluye que la documentación se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto. En tal virtud, se recomienda continuar con el trámite correspondiente para la firma de la referida Resolución."*

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1779-M de 8 de julio de 2025 la Dirección de Regularización Ambiental remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para revisión, aprobación y suscripción el borrador de resolución para la "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31", a favor de la EP PETROECUADOR

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31", ubicado en la provincia de Orellana, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-334795, motivado en el Oficio Nro. 00063-2025-OAMGMAATE-SUIA-SCA-DRA de 12 de mayo de 2025 e Informe Técnico Nro. 00165-2025-OAMGSUIA-DRA-SCA-MA de 12 de mayo de 2025 remitido por la Dirección de Regularización Ambiental y Subsecretaría de Calidad Ambiental así como el memorando Nro. Memorando Nro. MAAE-SUIA-DB-2025-00214 de 12 de mayo de 2025 emitido por la Dirección

de Bosques; memorando Nro. MAATE-SUIA-DAPOFC-2025-00054 de 09 de mayo de 2025 remitido por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y de conformidad con las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207216 de 13 de febrero de 2020.

Art. 2. Las actividades contempladas en el “*Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y producción del Bloque 31 - Campo Apaika Nenke*” aprobado mediante Resolución No. 217 de 18 de octubre de 2007 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado con Resolución No. 1705 de 12 de diciembre de 2011, pasan a formar parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31*” aprobado.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental, a la empresa EP PETROECUADOR, en calidad de operador del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31*”, ubicado en la provincia de Orellana y las siguientes actividades:

- Construcción de la Plataforma Apaika C (3,50 ha) con perforación de 10 pozos productores y 1 pozo doble función (productor/reinyector).
- Construcción de la Plataforma Apaika Sur 3DB (3,50 ha) con perforación de 10 pozos productores y 1 pozo doble función (productor/reinyector).
- Perforación de 3 pozos productores y cambio del pozo exploratorio a productor en la plataforma existente Apaika Sur 3DA (cambio de fase de exploratoria a explotación).
- Perforación de 15 pozos reinyectores e instalación de facilidades de procesamiento, central de generación eléctrica y un sistema de calentamiento en el área permitida de la Estación Central de Bombeo – ECB.
- Acceso Ecológico desde la plataforma Apaika Sur 3DB hasta la plataforma Apaika Sur 3DA con una longitud de 1,26 km y ancho máximo aproximado de 10 m.
- Acceso Ecológico desde la plataforma Apaika A hasta la plataforma Apaika Sur 3DB con una longitud de 7,73 km y ancho máximo aproximado de 10 m.
- Acceso Ecológico desde la plataforma Apaika C hasta el acceso existente con una longitud de 1,05 km y ancho máximo aproximado de 10 m.

Art. 4. Cumplir estrictamente lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31*”, ubicado en la provincia de Orellana.

Art. 5. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31*”, de EP PETROECUADOR, ubicado en la provincia de Orellana, de EP PETROECUADOR; los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA: En el plazo de 6 meses, esta Cartera de Estado extinguirá las Autorizaciones Administrativas Ambientales que se encuentren en duplicidad con la presente Autorización Administrativa.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: Esta Cartera de Estado remitirá a PETROECUADOR EP, en el término de 5 días, el valor retroactivo a cancelar respecto a la patente anual por la ocupación de infraestructura hidrocarburífera por parte de compañías petroleras en el Parque Nacional Yasuní, del periodo 2018-2024.

DISPOSICIÓN TERCERA: PETROECUADOR EP, pagará el valor retroactivo calculado respecto a la patente anual correspondiente a la ocupación de infraestructura hidrocarburífera por parte de compañías petroleras en el Parque Nacional Yasuní del periodo 2018-2024, hasta el cierre del ejercicio fiscal 2025.

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31”

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento; de precautar el interés público en lo referente a la conservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente resolución ambiental a la empresa EP PETROECUADOR en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS APAIKA Y NENKE, BLOQUE 31”, de EP PETROECUADOR, ubicado en la provincia de Orellana.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR, se obliga a:

1. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
2. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental; de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica,

- todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
 8. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
 9. Cumplir con lo establecido en la Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación Petrolera de los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní.
 10. Notificar anualmente las áreas ocupadas mediante archivo shapefile a la Subsecretaría de Patrimonio Natural.
 11. Deberá pagar de manera anual la patente anual a compañías petroleras para ocupar con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera en áreas naturales protegidas establecida *en el Libro IX del TULSMA suscrito mediante suplemento del Registro Oficial 157-9-III-2020*.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo los derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución a la empresa EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Daniel Regalado Ojeda
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, ENCARGADO

Copia:

Señor Ingeniero
Daniel Omar Moreno Orbea
Director de Regularización Ambiental

Señora Bióloga
Adriana Margoth Vaca Díaz
Directora de Control Ambiental, Encargada

Señora Magíster

María Luisa Cruz Riofrio
Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

mo/ad/dm



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0220-R**Quito, 17 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2024, publicó la Norma

Técnica Internacional ISO 27006-1:2024, "Information Security, cybersecurity and privacy protection — requirements for bodies providing audit and certification of information security management systems — Part 1: General";

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 27006-1:2024 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27006-1, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Requisitos para los organismos que realizan auditoría y certificación de sistemas de gestión de seguridad de la información — Parte 1: Generalidades (ISO/IEC 27006-1:2024, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **THA-0101** de 16 de julio de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27006-1, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Requisitos para los organismos que realizan auditoría y certificación de sistemas de gestión de seguridad de la información — Parte 1: Generalidades (ISO/IEC 27006-1:2024, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27006-1, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Requisitos para los organismos que realizan auditoría y certificación de sistemas de gestión de seguridad de la información — Parte 1: Generalidades (ISO/IEC 27006-1:2024, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que "cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27006-1, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Requisitos para los organismos que realizan auditoría y certificación de sistemas de gestión de seguridad de la información — Parte 1: Generalidades (ISO/IEC 27006-1:2024, IDT)**, que especifica los requisitos y proporciona orientación para los organismos que realizan auditoría y certificación de sistemas de gestión de seguridad de la información (SGSI), además de los requisitos contenidos en ISO/IEC 17021-1.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27006-1:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/rp



Resolución Nro. CACES-P-2025-0023-R**Quito, D.M., 16 de julio de 2025****CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Ximena Córdova-Vallejo, PhD.

PRESIDENTA**Considerando:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el artículo de 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*

Que el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

Que el artículo 174 de la LOES prescribe que son funciones del CACES, entre otras, las siguientes: *“(...) l) (...) propiciar la evaluación y reconocimiento internacional de este organismo (...)”;*

Que el artículo 176 de la LOES determina que es deber y atribución del Presidente/a del CACES, entre otras la siguiente: *“(...) b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo; f) Las demás que le confieran la presente Ley y sus reglamento (sic).”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA) con relación a la competencia normativa de carácter administrativo dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*

Que el artículo 15 del Reglamento Interno del CACES establece: *“Son atribuciones y deberes del presidente o la presidenta del CACES: (...) u) Las demás atribuciones contempladas en la legislación vigente, este Reglamento y las que le otorgue el Pleno del Consejo, para el cabal cumplimiento de su gestión.”;*

Que el artículo 1 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

dispone: “El presente Reglamento establece las responsabilidades y funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;

Que el artículo 3 del Reglamento ibidem establece: “El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estará integrado por: a. Presidente del CACES o su delegado, quien lo presidirá (...);”;

Que el artículo 9 del Reglamento ibidem determina: “El presidente del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones: (...) e. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos (...);”;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES establece como atribuciones y responsabilidades del Presidente/a de este Consejo, entre otras, las siguientes: “(...) b) Ser la máxima autoridad administrativa e institucional del CACES. c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo (...) n) Suscribir actos administrativos, acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente (...) s) Las demás que le sean asignadas legal y reglamentariamente.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);”;

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del CACES en su sesión Nro. 01 efectuada el 27 de marzo de 2025, resolvió: “RESOLUCIÓN No. 04-SO-01-CACES-CGCS-2025 (...) Artículo tercero.- Conformar la Comisión de autoevaluación del CACES; la cual estará integrada por:

- a) Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, quien la presidirá;
- b) Procuradora o su delegado;
- c) Coordinadora General Administrativa Financiera o su delegado;
- d) Secretario Técnico o su delegado;
- e) Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- f) Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo; y,
- g) Responsable de la Unidad de Comunicación Social.

Artículo cuarto.- La Comisión de autoevaluación del CACES estará encargada de planificar e implementar la autoevaluación del CACES conforme la normativa vigente y estándares internacionales aplicables a la institución, para lo cual definirá una hoja de ruta y presentará su informe final a este Comité. Artículo quinto.- Disponer a la Comisión de autoevaluación del CACES solicitar el acompañamiento en la autoevaluación del CACES a la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores. Artículo sexto.- Disponer a la Comisión de autoevaluación del CACES solicitar a la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, la habilitación del curso de autoevaluación para el personal del CACES (...);”;

Que la Comisión de Autoevaluación del CACES en sesión Nro. 01 efectuada el 09 de abril de 2025, resolvió lo siguiente: “*RESOLUCIÓN No.01-RT-01-CACES-CAC-2025 Artículo único.- Dar por conocida la Resolución No. 04-SO-01-CACES-CGCS-2025.RESOLUCIÓN No.02-RT-01-CACES-CAC-2025 Artículo único.- Aprobar el acta de conformación de la Comisión de Autoevaluación del CACES (...)*”;

Que la Comisión de Autoevaluación del CACES en sesión Nro. 02 desarrollada el 25 de abril de 2025, resolvió lo siguiente: “*RESOLUCIÓN No. 01-RT-02-CACES-CAC-2025 (...) Artículo cuarto.- Solicitar a través de la secretaría de esta comisión, a la Procuraduría del CACES elaborar la propuesta de reglamento de funcionamiento de la Comisión de Autoevaluación del CACES.*”;

Que con Memorando Nro. CACES-C-AC-2025-0002-M de 01 de mayo de 2025, el Secretario de la Comisión de Autoevaluación del CACES notificó a la Procuradora de este Organismo la resolución citada en el considerando que precede;

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2025-0181-M de 19 de junio de 2025, la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora de este Organismo remitió al Ing. Christian Ortega Arévalo, Presidente de la Comisión de Autoevaluación del CACES el proyecto de “*Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Autoevaluación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)*”, para conocimiento y trámite pertinente;

Que el 26 de junio de 2025, la Comisión de Autoevaluación del CACES en sesión Nro. 03 resolvió, lo siguiente: “*RESOLUCIÓN No. 02-RT-03-CACES-CAC-2025 Artículo primero. - Dar por conocido el Proyecto: “Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Autoevaluación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)”. Artículo segundo. - Disponer a la secretaría de la Comisión de Autoevaluación del CACES notificar el contenido de esta resolución a la Procuraduría del CACES y solicitar se acojan las observaciones realizadas en la presente reunión sobre el proyecto de “Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Autoevaluación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)” y una vez subsanado remitir al Presidente de la Comisión de Autoevaluación del CACES para su trámite correspondiente.*”;

Que con Memorando Nro. CACES-C-AC-2025-0005-M de 02 de julio de 2025, el Secretario de la Comisión de Autoevaluación del CACES notificó a la Procuradora de este Consejo la resolución citada en el considerando que antecede;

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2025-0205-M de 08 de julio de 2025, la Procuradora de este Organismo remitió al Presidente de la Comisión de Autoevaluación del CACES el proyecto de “*Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Autoevaluación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)*” en su versión final a fin de que continúe con el trámite correspondiente ante la Máxima Autoridad Administrativa de este Organismo;

Que mediante Memorando Nro. CACES-C-AC-2025-0006-M de 08 de julio de 2025, el Presidente de la Comisión de Autoevaluación del CACES se dirigió a la Presidenta de este Organismo a fin solicitar la expedición del proyecto de “*Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Autoevaluación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)*”;

Que mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental Quipux de 15 de julio de 2025, la Presidenta del CACES dispuso a la Procuradora de este Organismo lo siguiente: “*Estimada Srta. Procuradora, por favor elaborar el proyecto final de Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Autoevaluación del CACES (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo; y, el Reglamento Interno de este Consejo,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUTOEVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES)

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de la Comisión de Autoevaluación del CACES (CAC).

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Comisión de Autoevaluación del CACES.

Artículo 3.- Principios.- La Comisión de Autoevaluación del CACES se regirá por los principios de la administración pública establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, así como en los principios éticos dispuestos en el Código de Ética Institucional.

**CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA Y CONFORMACIÓN**

Artículo 4.- Comisión de Autoevaluación del CACES (CAC).- La Comisión de Autoevaluación del CACES es la Comisión encargada de planificar e implementar la autoevaluación del CACES conforme a la normativa vigente y estándares internacionales aplicables a la Institución.

La CAC contará con el acompañamiento de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores como responsable de la planificación, dirección, coordinación y supervisión de los procedimientos de autoevaluación de este Consejo.

Artículo 5.- Conformación.- La Comisión de Autoevaluación del CACES será designada por el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del CACES y estará integrada por:

- a) Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, quien la presidirá;
- b) Procurador/a o su delegado;
- c) Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado;
- d) Secretario/a Técnico/a o su delegado;
- e) Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- f) Responsable de la Unidad de Comunicación Social; y,
- g) Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo; quien actuará en calidad de Secretario/a.

En caso de ausencia temporal del Presidente o Secretario de la Comisión, corresponderá al Presidente de la CAC designar a su reemplazo de entre los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- De las obligaciones de la CAC.- La CAC tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones que sean convocadas previamente por el Presidente de la Comisión o justificar su inasistencia mediante comunicado oficial;
- c) Participar de forma activa en el debate durante las sesiones;
- d) Actuar con voz y voto en las sesiones, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico;
- e) Dar a conocer los propósitos y objetivos del proceso de autoevaluación institucional a los servidores del CACES y promover su participación;
- f) Cumplir con los cronogramas de actividades, hojas de ruta, entre otros, establecidos para los procesos de autoevaluación del CACES; y,
- g) Guardar confidencialidad sobre los asuntos e información que se aborde en las diferentes sesiones de la CAC, salvo aquellos que requieran ser difundidos a los servidores del CACES.

Artículo 7.- De las atribuciones de la CAC.- Son atribuciones de la CAC las siguientes:

- a) Planificar e implementar la autoevaluación del CACES con el acompañamiento de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores; con el fin de orientar el diagnóstico, buscar soluciones y establecer estrategias que permitan generar cambios de mejora en la Institución;
- b) Orientar a los servidores del CACES en los procesos de autoevaluación institucional;
- c) Elaborar cronogramas y hojas de ruta relativos a la planificación e implementación de la autoevaluación del CACES;
- d) Garantizar la transparencia y avance en la planificación e implementación del proceso de autoevaluación institucional, generando un clima de confianza y seguridad;
- e) Realizar el seguimiento de la implementación del proceso de autoevaluación institucional con las diferentes áreas del Consejo;
- f) Elaborar y expedir los instrumentos necesarios para la ejecución de los procesos de Autoevaluación del CACES;
- g) Elaborar el informe final de la autoevaluación del CACES;
- h) Presentar el informe final a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores y al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del CACES para conocimiento y trámite correspondiente; e,
- i) Difundir los resultados de autoevaluación a los servidores del CACES con el propósito de que se ejecuten las mejoras necesarias, de ser el caso.

Artículo 8.- De las atribuciones del Presidente de la CAC.- El Presidente de la CAC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la CAC;
- b) Establecer el orden del día de cada sesión;
- c) Convocar, presidir, moderar, suspender y clausurar las sesiones de la CAC;
- d) Disponer al secretario de la Comisión la elaboración y notificación de las convocatorias de las sesiones a los miembros de la CAC;
- e) Someter a debate y votación los asuntos tratados en el orden del día;

- f) Revisar y aprobar el informe final de la autoevaluación del CACES;
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la CAC;
- h) Suscribir las actas de las sesiones de la CAC; e,
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que sean conferidas legalmente.

Artículo 9.- De las atribuciones del Secretario de la CAC.- El Secretario de la CAC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las convocatorias para las sesiones de la CAC;
- b) Notificar a los miembros de la CAC con al menos un día de anticipación las convocatorias para las sesiones junto con la documentación a ser tratada;
- c) Constatar el quórum requerido para las sesiones;
- d) Tomar y registrar votación; y, proclamar los resultados por orden del Presidente de la CAC;
- e) Notificar a los miembros de la CAC las resoluciones y/o acuerdos adoptados;
- f) Elaborar las actas de las sesiones desarrolladas por la CAC;
- g) Suscribir junto con el Presidente las actas de las sesiones;
- h) Organizar, custodiar, archivar y transferir la documentación de la CAC, conforme a la normativa vigente que rige la organización y mantenimiento de archivos públicos;
- i) Proporcionar a los miembros de la CAC la información que le sea requerida; y,
- j) Las demás dispuestas por el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO

Artículo 10.- Tipos de sesiones.- Las sesiones de la CAC serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al mes; y, las sesiones extraordinarias cuando se acuerden realizarlas.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o a través de medios electrónicos dispuestos para el efecto.

Artículo 11.- Convocatoria.- La convocatoria a las sesiones de la CAC las realizará el Secretario por disposición del Presidente mediante el sistema de gestión documental Quipux, con al menos un día de antelación.

En la convocatoria constará el lugar, fecha, hora y modalidad de la sesión, orden del día y se anexará la documentación a ser tratada en la correspondiente sesión.

Artículo 12.- Quorum de instalación.- Para instalar una sesión de la CAC se contará con al menos la mitad de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y del Secretario.

De no contar con el quorum necesario y una vez transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada, el Secretario levantará el acta registrando tal situación y se definirá una nueva fecha para el desarrollo de la sesión.

Artículo 13.- Suspensión y reanudación de la sesión.- El Presidente de la CAC podrá suspender y reanudar en cualquier momento la sesión cuando lo considere pertinente, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 14.- Intervenciones en los debates.- Para intervenir en las sesiones de la CAC los miembros

solicitarán el uso de la palabra al Presidente.

Los miembros podrán intervenir en las discusiones de cada punto del orden del día las veces que consideren necesarias, hasta concluir el tratamiento del punto materia de la discusión.

El Presidente concederá el uso de la palabra respetando el orden en que fue solicitado.

Artículo 15.- Votación.- Posterior al debate de cada punto del orden del día, quien preside la sesión solicitará al Secretario realizar el registro de votación a los miembros de la CAC de forma nominal (orden alfabético).

Los miembros de la CAC deberán votar sobre aquellos asuntos que se ponen a su consideración y podrán hacerlo a favor, en contra o abstenerse.

Artículo 16.- Proclamación de resultados.- Concluida la votación, por disposición del Presidente de la CAC el Secretario proclamará los resultados.

Artículo 17.- Actas.- De cada sesión de la Comisión el Secretario levantará un acta ejecutiva, la que será puesta a consideración de la CAC para su aprobación.

Las actas de las sesiones efectuadas por la CAC contendrán:

1. Número secuencial del acta;
2. Determinación del lugar, fecha, hora y modalidad de la sesión;
3. Constatación de quorum;
4. El orden del día que consta en la convocatoria y versión resumida de las intervenciones de los miembros del CAC;
5. Decisiones adoptadas;
6. Fecha y hora de clausura de la sesión; y,
7. Firma del Presidente y Secretario.

Artículo 18.- De las decisiones.- Las decisiones de la CAC serán adoptadas por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

El Secretario notificará las resoluciones o acuerdos adoptados por la CAC.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, será resuelta por la CAC, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Segunda.- Lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento Interno del CACES en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena M. Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA

Referencias:

- CACES-C-AC-2025-0006-M

Copia:

Señor Licenciado
Galo Xavier Andrade Terán
Asesor 4

Señorita Abogada
Estefanía Mariela Ortiz Torres, Mgs.
Procuradora

ep/eo



RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-18-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar y elaborar el registro electoral del país y del Exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su penúltimo inciso dispone que el voto será facultativo para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. (...) El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las*

observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-13-4-2022** de 13 de abril de 2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 10 con el siguiente texto:

Artículo 10.- Habilitación de las personas extranjeras en el registro electoral. - La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará los requisitos para la habilitación en el registro electoral de las y los ciudadanos extranjeros ingresados por las Delegaciones Provinciales Electorales.

Cumplidos los requisitos, de manera inmediata las y los ciudadanos extranjeros formarán parte del Registro Electoral para lo cual se establecerá el domicilio electoral que corresponda de conformidad al lugar de residencia que conste en la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La Dirección Nacional de Registro Electoral juntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se encargará de actualizar el Registro Electoral conforme las competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el total de extranjeros inscritos en el Registro Electoral, lo cual constará en el Informe de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 2) del artículo 11 con el siguiente texto:

2) La fecha del primer visado, de acuerdo a la información de visas válidas proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y/o,

Artículo 3.- Al final de la Disposición General Segunda, en lugar de punto final colocar una coma y agregar la siguiente frase: “siempre y cuando la condición de la visa se mantenga como válida”.

Artículo 4.- A continuación de la disposición general quinta, agréguese una con el siguiente texto:

Sexta. - Una vez inscritos los ciudadanos extranjeros en el Registro Electoral, de requerir cambios de domicilio electoral, se observará lo establecido en la Ley y el Reglamento correspondiente.

Disposición Final: Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas proceda con la codificación respectiva.

Las reformas planteadas al presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y será publicada en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-18-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, del artículo 154 prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, al formar parte de la Función Electoral, es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el inciso tercero del artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será el representante de la Función Electoral. (...)”*;
- Que el numeral 7, del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función del Consejo Nacional Electoral: *“(...) 7.- Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. (...)”*;
- Que en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del manejo de las finanzas públicas establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”*;
- Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*
- En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las funciones del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 32, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral tienen como atribución: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...)”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-5-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 55 de 7 de agosto de 2017, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral;

- Que con oficio Nro. MDT-VSP-2018-0079 de 17 de abril de 2018, el Ministerio del Trabajo, emitió el criterio favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral – CNE;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 448 de 11 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral – CNE;
- Que mediante Informe Técnico de 24 de julio de 2020, la Coordinación Nacional de Participación Política, la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto, recomendó la creación de la Unidad Complementaria Antilavado como una nueva gestión perteneciente a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento de la Disposición General Décima Segunda y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral a través de la incorporación de los productos para esa Unidad;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-1-8-2020**, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 870 de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral – CNE;
- Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2022-0447-M de 6 de junio de 2022, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, dan a conocer: **“RECOMENDACIÓN:** *Con la finalidad de dar cumplimiento a la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa emitida por la Secretaría Nacional de Planificación; la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral con base en la normativa legal vigente y considerando el “Informe favorable de validación técnica del Plan Institucional” emitido por la Subsecretaría de Planificación Nacional, en el cual se indica que; “El Plan Institucional del Consejo Nacional Electoral – CNE cumple con los contenidos establecidos en la Guía Metodológica de Planificación Institucional emitida por la Secretaría Nacional de Planificación y publicado en el Registro Oficial No. 184 de 30 de agosto de 2011. Por lo cual el Plan Institucional se encuentra validado metodológicamente”;*

- Que en el Plan Estratégico Institucional 2022-2025 en la sección de Elementos Orientadores de la Institución se menciona que: *“Los elementos orientadores formulados permitirán la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral – CNE”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: Aprobar el Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral 2022 - 2025, versión validada por la Subsecretaría Nacional de Planificación, con el objeto de cumplir con su registro en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP;
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2024-0065-A de 09 de diciembre de 2024, la Secretaria Nacional de Planificación acordó: *“(…) **Artículo 1.-** Expedir la “Guía Metodológica de Planificación Institucional” elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se anexa y forma parte del integrante del presente Acuerdo. **Artículo 2.-** Disponer a todas las entidades del ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la aplicación y cumplimiento de la “Guía Metodológica de Planificación Institucional”. **Artículo 3.-** Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional la socialización y cumplimiento del presente Acuerdo, con las entidades públicas”;*
- Que mediante oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-1237-OF de 30 de diciembre de 2024, la Secretaria Nacional de Planificación expidió la Guía Metodológica de la Planificación Institucional y menciona lo siguiente: *“(…) El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 54 señala “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...). Dicho acuerdo indica que la Guía Metodológica, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2025 para la formulación de la planificación institucional (...)”;*
- Que la emisión de la Guía Metodológica de Planificación Institucional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2024-0065-A, permite contar con lineamientos actualizados para la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI), fortaleciendo la articulación con el Estatuto Orgánico vigente del Consejo Nacional Electoral para garantizar una planificación institucional alineada al marco normativo vigente y orientada al logro de los objetivos

estratégicos institucionales; en cumplimiento de dichas directrices y en concordancia con el PEI 2022-2025;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNPP-2025-0066-M de 20 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano “(...) *se proceda para la actualización del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral conforme a la aprobación del Pleno a través de resolución Nro. PLE-CNE-2-22-6- 2022.*”

Que mediante oficio Nro. CNE-PRE-2025-0190-OF de 14 de abril de 2025, el Consejo Nacional Electoral solicitó al Ministerio del Trabajo la validación de la reforma parcial del Estatuto Orgánico; y,

Que mediante oficio Nro. MDT-VSP-2025-0162-O de 28 de abril de 2025, notificado a través del sistema de gestión documental Quipux el 14 de mayo de 2025, el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de las competencias, el Viceministerio del Servicio Público, **VALIDA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE);**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE

Expedir la reforma a la **CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – CNE**, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 448 de 11 de mayo de 2018, y su reforma publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 870 de 11 de agosto de 2020.

Artículo 1.- En el artículo 1 del capítulo 1 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Nacional Electoral; la misión sustituir por lo siguiente:

“Misión. - Garantizar los derechos de participación política de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, a través de la organización de procesos electorales transparentes y del mejoramiento permanente de los servicios a la ciudadanía.”

Artículo 2.- En el artículo 2 del capítulo 1 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Nacional Electoral; la visión sustituir por lo siguiente:

“Visión. - Ser el Organismo de la Función Electoral que contribuya a la consolidación del sistema democrático del país, a través de la transparencia de sus procesos y la innovación tecnológica, posicionándose como referente a escala internacional.”

Artículo 3.- En el artículo 3 del capítulo 1 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Nacional Electoral; sustituir los principios por lo siguiente:

“Principios. - El Consejo Nacional Electoral se regirá por los siguientes principios:

- a. **Igualdad:** Reconocer a todos los ciudadanos los mismos derechos; generar una competencia justa, que les permita participar libremente en las elecciones; garantizar un trato equitativo y sin discriminación a ciudadanos, organizaciones políticas y actores electorales, asegurando igualdad de oportunidades en la participación democrática a través de la aplicación imparcial de normas y acceso justo a recursos y mecanismos electorales, promoviendo la inclusión y el fortaleciendo la democracia.
- b. **Probidad:** Exigir integridad, honestidad y transparencia en la gestión electoral. Implica el cumplimiento ético de la normativa, el uso responsable de recursos y la toma de decisiones imparciales, previniendo la corrupción y garantizando la confianza ciudadana en la democracia.
- c. **Servicio a la colectividad:** Servir a la ciudadanía, comprendiendo su punto de vista; proporcionar oportunamente los productos y servicios pertinentes; y guiar y orientar a nuestros mandantes, en el marco de la normativa vigente. Mantener una actitud autocrítica y receptiva con la ciudadanía, atenderla y resolver sus asuntos sin discrecionalidad. Realizar el trabajo con entrega, calidad y compromiso.
- d. **Innovación:** Promover la mejora continua de los procesos electorales mediante el uso de nuevas tecnologías, metodologías y estrategias que optimicen la transparencia, eficiencia y accesibilidad del sistema democrático. Impulsar la modernización en la gestión electoral, el fortalecimiento de la participación ciudadana y la implementación de soluciones creativas que respondan a los desafíos del proceso electoral, garantizando su integridad y confiabilidad.
- e. **Coordinación:** Garantizar la articulación entre el Consejo Nacional Electoral, organismos del Estado y actores políticos para asegurar procesos electorales eficientes y transparentes. Implica colaboración, intercambio de información y acciones conjuntas para fortalecer la democracia.
- f. **Planificación:** Garantizar la organización eficiente y anticipada de los procesos electorales mediante la definición de estrategias, recursos y acciones alineadas con los principios democráticos. Prever riesgos, optimizar el uso de recursos y asegurar la ejecución ordenada de cada etapa electoral, garantizando transparencia, eficacia y cumplimiento de los plazos establecidos en el Código de la Democracia.
- g. **Evaluación:** Revisar de manera continua y sistemática de los procesos electorales para medir su eficacia, identificar áreas de mejora y garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos. Garantizar que cada fase del proceso electoral se ajuste a los objetivos planteados, promoviendo la mejora continua y la rendición de cuentas, con el fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral.

- h. **Sostenibilidad:** Promover la gestión responsable de recursos y procesos electorales, asegurando prácticas que favorezcan la continuidad y el equilibrio a largo plazo, protegiendo el bienestar y la estabilidad futura del sistema democrático.
- i. **Desconcentración:** Delegar competencias y responsabilidades a los niveles territoriales de este Órgano Electoral, con el objetivo de agilizar la gestión y optimizar los procesos electorales. Distribuir las actividades administrativas y operativas, permitiendo la toma de decisiones más eficiente y cercana a las realidades locales, lo que favorece una mejor organización y un mayor acceso de la ciudadanía a los servicios electorales.
- j. **Calidad:** Asegurar que los procesos electorales sean precisos, transparentes y eficientes, cumpliendo con altos estándares y mejorando continuamente para garantizar resultados confiables y accesibles a la ciudadanía.
- k. **Participación:** Establecer canales de comunicación horizontal que permitan la coordinación de acciones individuales, colectivas y potenciar los criterios y sugerencias que formulemos. Aportar en la toma de decisiones al interior de la institución o hacia la ciudadanía; contribuir y ser activos en la planificación y ejecución de actividades que fortalezcan la democracia.
- l. **Transparencia:** Ejecutar de manera pública y abierta todas las acciones, como expresión de legitimidad institucional, acompañada de una ejecución eficiente, clara y oportuna de las acciones y responsabilidades individuales y colectivas.
- m. **Inclusión:** Garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su origen, género, discapacidad, orientación sexual, religión o cualquier otra característica, tengan igual acceso y oportunidad de participar en los procesos electorales, para lo cual, las decisiones, políticas y procedimientos sean accesibles y representativas de la diversidad social, para una democracia que refleje y respete la pluralidad de la sociedad.
- n. **Publicidad:** Asegurar que todas las acciones, decisiones y resultados de los procesos electorales sean de conocimiento público. Informar oportunamente a la ciudadanía de manera accesible y transparente sobre la ejecución de los comicios en todas sus etapas. Para fomentar la confianza en la integridad y transparencia del sistema electoral, garantizando que los actos del Consejo Nacional Electoral sean visibles y sujetos a escrutinio público.
- o. **Autonomía:** Actuar de manera independiente, sin influencia externa de organizaciones políticas, gobiernos u otras entidades, para garantizar la imparcialidad y la equidad en la administración de los procesos electorales. Con el fin de tomar decisiones libremente en el ejercicio de sus funciones, estableciendo normas y procedimientos electorales de acuerdo con la ley, sin interferencias que puedan comprometer la transparencia o la confianza pública en el sistema electoral.
- p. **Equidad:** Garantizar que todos los actores del proceso electoral tengan acceso igualitario a condiciones, recursos y oportunidades, sin discriminación, para participar en el proceso electoral, esto incluye el

acceso equitativo a los medios de comunicación, financiamiento y otros recursos necesarios para una competencia electoral justa.

q. **Interculturalidad:** Promover el reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad cultural en el ámbito electoral. Asegurar que los procesos electorales sean inclusivos, permitiendo la participación de todas las comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos culturalmente diversos, incluidas aquellas con diferentes lenguas, costumbres y tradiciones, garantizando que todos tengan las mismas oportunidades para ejercer su derecho al voto y participar en la democracia.

r. **Paridad de género:** Garantizar la inclusión y la eliminación de barreras para las mujeres en el ámbito político, así como la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en la postulación de candidaturas como en la representación política, con el fin de promover un acceso equitativo a los cargos públicos y la toma de decisiones de ambos géneros.

s. **Celeridad:** Refiere a la ejecución eficiente y oportuna de los procesos electorales, con el objetivo de asegurar que las actividades, decisiones y resultados se lleven a cabo de manera ágil y rápida, sin comprometer la calidad o la transparencia que refuerce la confianza pública en la eficiencia del sistema electoral.

t. **Veracidad:** Implica que toda la información relacionada con los procesos electorales debe ser verdadera, precisa y respaldada por hechos verificables, garantizar que los resultados, informes y comunicaciones sean transparentes y reflejen con exactitud los eventos y decisiones del proceso electoral.

u. **Imparcialidad:** Evitar la emisión de juicios de valor en temas en los que debemos tomar decisiones, según las competencias asignadas.

v. **Eficiencia:** Optimizar el uso de recursos y tiempo en los procesos electorales, asegurando que las actividades se realicen de manera productiva, cumpliendo con los objetivos y plazos establecidos en el cronograma electoral conforme las normas de optimización y austeridad de los recursos públicos.

w. **Eficacia:** Establecer acciones, decisiones y procesos para generar los resultados esperados de manera exitosa, asegurando el cumplimiento de los objetivos para garantizar que este Órgano Electoral cumpla con su misión de manera efectiva, reflejando la confianza y los estándares necesarios para un proceso electoral legítimo y transparente.

x. **Independencia:** Esta autonomía permite actuar con imparcialidad y objetividad, asegurando que los procesos electorales se lleven a cabo de manera justa y conforme a la ley.”

Artículo 4.- En el artículo 4 del capítulo 1 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Nacional Electoral; sustituir los valores por lo siguiente:

“**Valores.** - Los valores institucionales del Consejo Nacional Electoral son:

a. **Responsabilidad:** Entrega, involucramiento y disciplina en el cumplimiento profesional de las obligaciones, lo cual implica cumplir los objetivos propuestos con eficiencia, eficacia y efectividad, aplicando en

cada caso nuestra capacidad, conocimiento y experiencia laboral. Reafirmar el compromiso institucional y su responsabilidad ante la sociedad.

b. **Lealtad:** Fidelidad a la institución y a sus principios.

c. **Calidez:** Actitud amigable, respetuosa y accesible con la que se interactúa con los ciudadanos y actores electorales. Busca crear un ambiente cercano y empático, priorizando la comprensión de manera que se facilite la participación cívica de forma inclusiva y humanizada para fomentar la confianza y el respeto mutuo orientado al bienestar de la comunidad.

d. **Respeto:** Comprender y tolerar a los demás como base para una sana convivencia, expresada en la consideración y reconocimiento a su integridad, dignidad, creencias, costumbres, derechos y obligaciones. Reconocer y valorar en cada persona, sus sentimientos, ideas, actitudes y aportes; escucharlos, comprenderlos, respetarlos y acogerlos. Eliminar toda práctica discriminatoria por razones de sexo, estado civil, edad, religión, condición étnica, discapacidad, preferencia política, opción sexual o clase social.

e. **Compañerismo:** Promueve la colaboración, el respeto y el apoyo mutuo entre los miembros de la institución, así como con los demás actores electorales, para fomentar un ambiente de trabajo armónico, donde se prioriza el trabajo en equipo y el fortalecimiento de relaciones interpersonales basadas en la confianza y la solidaridad.

f. **Compromiso:** Buscar posibilidades de capacitación y actualización de conocimientos en pos de alcanzar estándares de excelencia en el desempeño laboral. Cumplir con todos sus actos en forma consciente y libre en el marco de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

g. **Honestidad:** Ser coherentes en el decir, pensar y actuar, en un proceso permanente de formación individual y colectiva que promueva y genere confianza mutua. Decir siempre la verdad; ser rectos y decente en las acciones que todas y todos debemos desarrollar. Ser auténticos frente a los demás y a través de aquello desarrollar la credibilidad individual y colectiva por estar comprometidos con la verdad.

h. **Profesionalismo:** Fomentar un enfoque de trabajo basado en el respeto a los principios legales y normativos, el cumplimiento de altos estándares de calidad y la constante búsqueda de la mejora continua en los procesos electorales.

i. **Integridad:** Fomentar la aplicación de principios éticos, honestos y transparentes en todas las acciones y decisiones del Órgano Electoral. Lo que implica actuar con transparencia, justicia y coherencia, evitando cualquier tipo de corrupción o favoritismo, es fundamental asegurar la confianza en el sistema electoral y garantizar que todas las partes del proceso electoral sean tratados con imparcialidad y respeto.”

Artículo 5.- En el artículo 5 del capítulo 1 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Nacional Electoral; sustituir los objetivos estratégicos por lo siguiente:

“Objetivos Estratégicos. -

- 1.Incrementar la confianza, eficiencia e innovación en los servicios electorales.
- 2.Incrementar alternativas de fortalecimiento del sistema de organizaciones políticas y de acceso a los mecanismos de participación.
- 3.Incrementar la innovación tecnológica, la ciberseguridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos para el servicio electoral.
- 4.Incrementar la difusión que garantice eficiencia y calidad en la información oficial de los servicios electorales.
- 5.Fortalecer las capacidades institucionales.”

DISPOSICIONES FINALES

La presente reforma parcial a la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disponer a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, realice la codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral una vez publicada la presente reforma en el Registro Oficial; y, a la Directora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique el mismo en el portal web institucional.

Disponer que la Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Trabajo, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-17-07-2025-EXT**

Incompatibilidad de los Jueces Principales, Suplentes y Conjueces Ocasionales para Patrocinar Causas ante el Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que la actuación de servidores y servidoras de la justicia debe responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, la limitación del poder estatal y la realización de la justicia;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, sin que en ningún caso pueda quedar en indefensión;
- Que,** el artículo 76, numeral 7, literales a) y literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, entre las garantías básicas del debido proceso, reconoce el derecho a la defensa y a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente, legalmente constituido para el efecto;
- Que,** el artículo 221, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70, numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, asigna al Tribunal Contencioso Electoral, además de las competencias previstas en la ley, aquella relativa al ejercicio de potestades reglamentarias tendientes a determinar su organización, lo que le faculta a expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
- Que,** en relación a las condiciones del ejercicio de las funciones de los jueces, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, adoptado por el Consejo de Europa, contiene una referencia a la independencia y a la imparcialidad. En su artículo 21.3, título segundo, relativo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se dispone que los jueces del Tribunal, durante su mandato, no podrán ejercer actividad alguna que sea incompatible con la exigencia de independencia e imparcialidad;
- Que,** el artículo 71 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispone: "*Son incompatibles los cargos de juez de la Corte o miembros de la Comisión con otras actividades que pueden afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos Estatutos*";

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que el ejercicio del cargo de jueces del Tribunal Contencioso Electoral es a tiempo completo y de dedicación exclusiva, incompatible con cualquier otra función, excepto la docencia universitaria fuera del horario de trabajo del Tribunal, estableciéndose que es procedente y permisible el ejercicio de la abogacía para los jueces suplentes y conjuces en otras áreas del Derecho ajenas a las competencias señaladas en la Constitución y la ley para el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, la justicia electoral debe ejercerse sin distinciones ni discriminación de ningún tipo, en garantía de los derechos que permitan que los juzgadores se dediquen al ejercicio de la administración de justicia de forma imparcial, diligente y efectiva; sin que se afecten sus derechos;

Que, el artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de la incompatibilidad de patrocinio, señala:

“No podrán patrocinar por razones de función:

4. Las juezas y los jueces, las conjujas y los conjuces permanentes en funciones y demás servidores judiciales (...);

Las y los servidores públicos no podrán patrocinar causas en las que intervengan instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-31-10-2023-EXT, de 31 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió acerca de la incompatibilidad de los jueces suplentes y conjuces ocasionales para patrocinar causas ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, con memorando Nro. TCE-DICE-2025-0238-M de 11 de julio de 2025, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral de la Institución, remite a la Secretaria General el informe técnico Nro. INF-TCE-027-2025-DICE -Estudio Integral sobre incompatibilidad de los jueces suplentes y conjuces ocasionales para patrocinar causas ante el Tribunal Contencioso Electoral-, concluyendo entre otros puntos, que: *“4.2 La Resolución PLE-TCE-1-31-10-2023-EXT del 31 de octubre de 2023 permite a los jueces principales, suplentes y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral (TCE) ejercer su propia defensa cuando se ha planteado una acción en su contra, dejando de lado la capacidad de ejercer su propia defensa en calidad de legitimado activo. 4.6 El patrocinio de causas electorales para los jueces principales, jueces suplentes y conjuces ocasionales del TCE resulta compatible con sus funciones cuando se trata de la autodefensa o patrocinio de causas propias. 4.7 El patrocinio de causas propias, para los jueces principales, jueces suplentes y conjuces ocasionales del TCE, no puede limitarse a la calidad de legitimado pasivo, también debe abarcar aquellas causas en las que puedan ser legitimados activos (...);*

Que, con memorando Nro. TCE-DAJ-2025-0219-M de 14 de julio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, remite a la Presidencia el informe jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2025-027 -Incompatibilidad de jueces suplentes y conjueces ocasionales para patrocinar causas ante el Tribunal Contencioso Electoral-, manifestando que: *“En observancia del derecho a la defensa, amparado en la normativa invocada en este informe, a criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica, relacionado con el patrocinio de causas electorales para los jueces principales, jueces suplentes y conjueces ocasionales del TCE resulta compatible con sus funciones únicamente cuando se trata de la autodefensa o patrocinio de causas propias en defensa de sus derechos, tanto como legitimados pasivos (demandado), como legitimados activos (demandante), contexto en el que se evidencia la pertinencia del informe INF-TCE-027-2025-DICE de 11 de julio de 2025, emitido por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral; toda vez que dicho ejercicio a la defensa en los términos allí planteados permite armonizar la independencia judicial con el derecho al ejercicio profesional, sin menoscabar la imparcialidad ni la confianza en el sistema jurisdiccional electoral (...);”*

Que, por tanto, queda claro que las funciones de los jueces principales, jueces suplentes y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, por regla general, son incompatibles con el patrocinio de causas, salvo en aquellos casos en que ejerzan su defensa o representación judicial en el ejercicio de sus derechos personales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 221, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70, número 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que el ejercicio libre de la profesión de abogado o abogada en el campo del Derecho Electoral constituye una actividad incompatible con las funciones de juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que las juezas y jueces principales, suplentes, conjuezas y conjueces ocasionales no podrán ejercer actividades de asesoría, patrocinio o defensa técnica dentro de cualquier causa que se sustancie ante este órgano jurisdiccional, salvo en aquellos casos en los que la o el servidor electoral asuma su propia defensa o representación judicial en el ejercicio de sus derechos personales.

Artículo 2.- La jueza o juez electoral que actúe como sustanciador o juez de instancia en causas cuyo trámite contemple la realización de audiencias deberá impedir la actuación de quienes incurran en la prohibición establecida en el artículo 1 de la presente Resolución, en calidad de abogada o abogado patrocinador.

Artículo 3.- La jueza o juez electoral principal, suplente o conjuez ocasional que actúe como sustanciador o juez de instancia y conozca que un juez principal, suplente o conjuez ocasional actúa en calidad de patrocinador de cualquiera de las partes remitirá de oficio al Consejo de la Judicatura los elementos con los que cuente, a efecto de que este órgano proceda a ejercer sus potestades previstas en la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. PLE-TCE-1-31-10-2023-EXT emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 31 de octubre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Tribunal Contencioso Electoral y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación de su contenido a las juezas y jueces titulares, suplentes y conjuces del Tribunal Contencioso Electoral, actuación de la cual sentará la respectiva razón.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 170-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida, en primer debate, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 168-2025-PLE-TCE, celebrada el 15 de julio de 2025 y aprobada, en segundo debate, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 170-2025-PLE-TCE, celebrada el 17 de julio de 2025, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez.- Lo Certifico.



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.